

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia regresaron ayer 23 de Junio á esta corte y continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Domingo 20 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º

He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de una exposicion de D. José Muro solicitando se continúe en él la autorizacion concedida á Don Juan Muñiz y Miranda para publicar una Coleccion de las leyes, Reales disposiciones y circulares de interes general, expedidas desde el año de 1805 al 1814, y desde el 1820 al 1823: en su vista, y teniendo presente que D. Juan Muñiz y Miranda no pudo por su pronta muerte publicar más que el tomo relativo al año 1820 dejando sin concluir su pensamiento, cuya utilidad habia sido reconocida para llenar el vacío que la Coleccion oficial ha dejado en los indicados periodos, así como que el exponente se somete y acepta las condiciones con que se autorizó á su antecesor por la Real orden de 5 de Julio de 1852, ha tenido á bien S. M. acceder á dicha solicitud y mandar que se comuniquen esta su soberana resolucion para que por las dependencias y oficinas del Gobierno se faciliten al interesado los documentos, datos y noticias que le sean necesarios para hacer la enunciada compilacion, que tendrá el carácter oficial luego que se llenen las condiciones contenidas en la citada Real orden de 5 de Julio de 1852, en la misma forma que se dispuso para su antecesor D. Juan Muñiz y Miranda.

Madrid 19 de Junio de 1858.—
Fernandez de la Hoz.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 30 de Mayo último la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden que sigue.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. (Q. D. G.) con lo propuesto por V. I. de acuerdo con la Asesoría general de este Ministerio, en el expediente instruido á virtud de consulta hecha á la Administracion principal de Hacienda de Canarias por el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, se ha dignado resolver que en los registros de discernimientos de tutelas y curatelas que deben llevar los Juzgados con arreglo al art. 1.271 de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplee papel del sello 4.º por analogia con el que se usa en los protocolos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la solicitud de D. Vicente Baura, autor de la proposicion presentada á este Ministerio para tomar las acciones de obras públicas que quedaron sin adjudicar en el remate celebrado el dia 12 del corriente, en la cual pretende que el Gobierno resuelva ciertas dudas que se le ocurren sobre la inteligencia del Real decreto de 13 del mismo mes, en la parte que dispone se

abra puja oral por espacio de 15 minutos en el caso de presentarse proposicion igual ó más ventajosa que la referida; y S. M. tomando en cuenta las observaciones de este interesado y oido el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido resolver:

1.º Que admitida por dicho Real decreto de 13 del corriente la proposicion del referido Baura para que sirva de base al nuevo remate que deberá celebrarse el dia 22 próximo, se entiende que no podrá ser preferida ninguna otra proposicion que no mejore la suya.

2.º Que será oida cualquier proposicion igual que se presente el dia de la licitacion, pero tan solo para el efecto de ver si en los 15 minutos que ha de durar la puja se mejora por alguno de los licitadores.

3.º Que pujando cualquiera de los licitadores con arreglo á las condiciones del remate, no tendrá Baura preferencia alguna, á menos que no mejore las proposiciones de los demás dentro del tiempo señalado para la puja.

Y 4.º Que siendo condicion fundamental del remate la de no admitirse proposiciones que no comprendan la totalidad de las acciones que salen á licitacion, no podrá tomar parte en esta quien no cumpla con dicho requisito, cualquiera que sea el precio que ofrezca por una parte de las mismas acciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á los de Guerra, Marina, Gobernacion, Gracia y Justicia, Fomento y Estado la Real orden que sigue:

«Exmo. Sr.: Cada dia son mas cuantiosas las sumas que se invierten en obras y reparos de edificios del Estado aplicados al servicio público, y en pago de alquileres de obras de propiedad particular, destinados al mismo objeto en esta capital, sin que á pesar de esto se encuentren

las oficinas en ellos establecidas de la manera que el servicio público reclama. Para tomar una resolucion acertada, que redunde en beneficio de éste y del Tesoro, es preciso reunir algunos datos sobre todos y cada uno de los edificios del Estado, que en esta corte se hallen actualmente aplicados á cualquier servicio público, su situacion, estado, mejoras de que sean susceptibles, gastos que ocasione ó pueda ocasionar su conservacion y entretenimiento, y lo que por razon de dichos alquileres venga á pagar el Estado anualmente. Y una vez adquiridos estos antecedentes, será más fácil formar juicio respecto á si es ó no conveniente la enajenacion de alguna de aquellas fincas para invertir su producto en la construccion ó adquisicion de otras mas adecuadas por su situacion y condiciones al servicio de que hayan de ser objeto.

Penetrada la Reina de esta necesidad y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar que por los respectivos Ministerios se forme y pase á este de Hacienda con toda brevedad una relacion de todos los edificios de propiedad del Estado que en la actualidad se hallen ocupados por oficinas, juntas ó comisiones dependientes del mismo ó destinados al servicio de cualquiera de los ramos que corren á su cargo, con expresion del nombre y situacion de cada uno, objeto ó servicio á que se halla aplicado, su valor, capital, si consta, ó en otro caso, por cálculo prudente, los censos ó cargas que tengan; la cantidad que se halle presupuesta ó se calcule indispensable para gastos de obras y reparos, y la buena ó mala disposicion de los mismos para el indicado objeto; y otra relacion que comprenda los edificios de propiedad particular destinados al mismo fin, en la cual se exprese tambien su situacion, objeto y condiciones, el alquiler que actualmente satisfaga ó deba satisfacer el Estado, y los gastos de entretenimiento, si fueren de cuenta del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines indicados, acompañándole un modelo para que, si lo tiene á

bien, disponga que se ajusten á él las fincas que se hallen en el primer caso.

Y de la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1858. —El Subsecretario, Francisco Donoso Cortés.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por el Director de Artillería é Infantería de Marina, manifestando que no se ha presentado en el quinto batallón, para que fué nombrado Subteniente con sueldo y sin antigüedad de la última arma expresada por Real orden de 3 de Octubre del año próximo pasado, D. Vicente Prades y Montaner, á pesar del largo tiempo transcurrido, sin que se haya podido averiguar la residencia de dicho Oficial, se ha dignado disponer S. M. sea dado de baja definitivamente en el cuerpo.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos que convengan. Madrid 15 de Junio de 1858.—Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr. Enterada la Reina (que Dios guarde) de las inconvenientes que ofrecería ahora el realizar los ejercicios de oposición á las ocho plazas de Directores de baños que mediante ella se han de proveer, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido acordar que se aplacen dichos ejercicios hasta el mes de Noviembre próximo, en que habrán terminado todas las temporadas de baños, y que se autorice á V. I. para fijar el día en que hayan de comenzar, cuidando de que todo se anuncie al público con la debida antelación.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de la España: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente

En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Esteban Perez, vecino de Almería, y el licenciado D. Manuel Malo de Molina, su Abogado defensor, demandante; y de la otra la Administración general del Estado, y en su representación mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 27 de Junio de 1857, por la cual se declaró la nulidad del expediente del registro de la mina Vistahermosa, situada en la sierra de Gador, provincia de Almería.

Vistos los antecedentes gubernativos, de los cuales resulta: que en 21 de Agosto de 1849 D. Esteban Perez presentó solicitud de registro de la enunciada mina, y admitida dicha solicitud en 27 de Noviembre de 1852, y notificada esta admision al interesado en el mismo dia, hizo la designacion de la pertenencia en 5 de Enero de 1855; se le admitió, y siguió el expediente por sus trámites hasta la demarcacion inclusive, sin resultar oposicion alguna; que elevado el expediente al Ministerio de Fomento, se declaró nulo por Real orden de 27 de Junio último, por no haberse presentado el escrito de designacion dentro del término señalado en el Reglamento de Minería, y hecha saber esta resolucioin al registrador Perez en 11 de Julio, pidió su reposicioin en instancia de 22 del mismo, presentada al Gobernador civil de la provincia, para que con su informe la elevase al referido Ministerio. Mas como dicha Autoridad no se creyese autorizada para darla curso, reprodujo el interesado su reclamacion para el Consejo Real en otra de 7 de Agosto; que dirigida por el Gobernador civil á la Direccion general del ramo, acordó esta en 17 de dicho mes que usase de su derecho en forma si le convenia.

Vista la demanda que en su consecuencia propuso el representante de D. Esteban Perez en 19 de Setiembre, con la pretension de que se revoque la Real orden de 27 de Junio ya citada y apruebe la demarcacion dada sin contradiccion de tercero á la mina Vistahermosa.

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que solicita la confirmacion de la expresada Real orden:

Visto el art. 46 del reglamento para la ejecucion de la ley de Minería de 51 de Julio de 1849:

Vista la disposicioin cuarta de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Considerando que el referido art. 47 del Reglamento señala, para la designacion de la pertenencia, el término preciso de 30 dias, contados desde la admision de la solicitud del registro:

Considerando que con el fin de que no se contraviniese en lo sucesivo á la precisa observancia de este precepto, se dictó la disposicioin cuarta mencionada, mandando que no se admita escrito alguno fuera de los plazos designados en la ley de minas y en los reglamentos para su ejecucion:

Considerando que en el expediente del registro Vistahermosa se admitió la designacion siete dias despues del término prefijado.

Considerando que la Real orden reclamada declarando nulo dicho expediente se limitó, sin tocar en el fondo de la cuestion, á corregir el vicio en la tramitacion, que no debia subsistir siendo tan explicitas las disposiciones del reglamento para la ejecucion de la ley de minas.

Considerando, en fin, que dicha Real orden recayó sobre una materia puramente discrecional, y por lo mismo de la exclusiva competencia de la Administración activa;

Oido mi Consejo Real en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; el Marques de Valguenera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Baamonde, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil y Zarate, D. Francisco Tames Bevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro

Egaña D. José Sandino y Miranda, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermín Salcedo y Don Tomas Retortillo.

Vengo en declarar improcedente la via contenciosa-administrativa contra mi Real orden de 27 de Junio de 1857.

Dado en Aranjuez á 2 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucioin final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Mayo de 1858.—Juan Sanje.

(Concluye la Gaceta del 14 de Junio.)

Acto seguido, y no habiendo mas proposiciones presentadas, se previno por el Excmo. Sr. Presidente del acto que iba á abrir y dar lectura al pliego en que el Gobierno de S. M. se ha servido señalar tipo mínimo admisible para la cesion de acciones; y hecho así, como marca el art. 3.º del referido Real decreto, resultó contener el precio tipo de 82 por 100 del valor nominal de dichas acciones. Con vista de este resultado, y previas las confrontaciones necesarias, la Junta declaró admitidas las proposiciones que cubrian el tipo mencionado, y que representan el número de 1.513 acciones de valor nominal por 3.026.000 rs., y líquido efectivo de 2.496.961 rs. vn. en la forma siguiente:

A D José de la Cámara...	30	85,06	51,036
A D Simon de las Rivas...	20	85	34,000
	20	84,75	33,900
	40	84,25	67,700
	30	84,50	50,700
A D Antonio Donosorro...	50	82,05	82,050
	50	82,08	82,080
A D Roman de la Presilla...	50	82,15	82,150
A D Juan Sanchez Fuentes.....	66	84	110,880
	66	85	112,200
	66	83	109,380
A D Vicente Baura.....	1000	82	1,640,000
A D Alfonso B. Alvarez.....	25	82,01	41,005
Acciones..	1513	Rs.	2,496,961

Tan luego como se publicó esta adjudicacion, el licitador Sr. D. Vicente Baura hizo presente, si en el caso de que hiciese proposicioin por escrito, para tomar todas las acciones que falta enajenar, al precio tipo designado por el Gobierno de S. M. este resolveria dentro del término de 24 horas, á lo que contestó S. E. que se reservaba acordar lo conveniente. En seguida el Señor D. Carlos Jimenez, rogó á la Junta, hiciese constar en este acta que si el Gobierno de S. M. acepta la proposicioin del Sr. Baura, desea el Jimenez se le oiga por si le conviene aceptar el tipo para las 1000 acciones que ha pedido, á cuya pretension se accedió invitándose ademas por el Excmo. Sr. Ministro Presidente del acto á los Sres. concurrentes para que hiciesen las observaciones que creyesen convenientes; pero no habiendo hecho mas, S. E. dio por concluso el acto mandando devolver los documentos

de garantia á los licitadores á quienes no se ha hecho adjudicacion, y quedando unidos al expediente los restantes.

Y para que conste se extiende la presente que firman dichos señores de la Junta, de que doy fe.—Jose Sanchez Ocaña.—Luis Maria Pastor.—José de Sierra.—Victorio Fernandez Lascoiti.—Francisco de Cardenas.—Ante mí, Manuel Maria Cardenas.

REAL DECRETO.

No habiendo tenido efecto la adjudicacion de acciones de obras públicas en la subasta celebrada en el dia de ayer á virtud de mi Real decreto de 6 de Mayo próximo pasado, por mas cantidad que la de reales vn. 3.026.000 nominales que producen un líquido de reales vn. 2.496.961; conviniendo para cubrir las obligaciones del Tesoro realizar el resto hasta el completo de los 58.800.000 reales efectivos que fueron objeto de dicha licitacion, y enterada de la proposicioin que ha presentado en el dia de hoy D. Vicente Baura ofreciendo tomar las acciones que han quedado sin adjudicar al precio de 81 por 100, cuyo tipo se obliga á sostener en nueva subasta pública; conformandome con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la proposicioin del D. Vicente Baura, mandando que se publique y proceda en consecuencia á celebrar la nueva licitacion el dia 22 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, en el Ministerio de Hacienda, en los mismos términos que la verificada en el dia de ayer, sirviendo de base las condiciones contenidas en la indicada proposicioin, y ademas las de mi Real decreto de 6 de Mayo en cuanto no se hallen en oposicioin con esta; debiendo, en el caso de presentarse proposicioin igual ó mas ventajosa, abrirse puja oral por espacio de 15 minutos, adjudicandose acto continuo las acciones al mejor postor, y si no se hubiese presentado ninguna, lo serán al citado Baura.

Dado en Aranjuez á 13 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Excmo. Sr. En la subasta de acciones de obras públicas celebrada en el dia de ayer, pregunté á V. E., para que me sirviese de gobierno, si en el caso de que me conviniera hacer proposicioin en el término de 24 horas para tomar al tipo señalado por el Gobierno, todas las acciones que quedaron sin enajenar hasta el completo de los reales vellon 58.800.000 que debieron obtenerse, me seria dicha proposicioin desde luego admitida. Esta indicacion, como se ve, á nada me obligaba; así como tampoco al Gobierno de S. M. que se reservaba resolver lo que estimase. Sin embargo, no habiéndome sido posible concertar, segun hubiera deseado, una proposicioin que abrazase los extremos indicados á V. E., en su lugar tengo el honor de someter á su superior consideracion la nueva proposicioin, cuyas bases difieren en poco de las que siguieron para la subasta, y son las siguientes:

- 1.º El que suscribe se obliga á tomar, al tipo de 81 por 100 de valor todas las acciones de obras públicas que han quedado sin adjudicar en la subasta de ayer.
- 2.º Esta proposicioin servirá de base para una nueva subasta, siempre que se verifique antes del 24 del corriente y en la cual la sostendrá el proponente.
- 3.º Que en dicha subasta no se ha

de admitir proposicion alguna que no comprenda la totalidad de las acciones.

4.º El pago de estas se ha de verificar en tres plazos iguales: el primero desde el dia en que se verifica que la nueva subasta hasta el 30 del actual; el segundo del 1.º al 20 de Julio próximo; y el tercero del 20 al 31 del mismo.

5.º Las acciones han de estar confectionadas al hacerse el pago de la segunda tercera parte, de modo que puedan canjearse las carpetas provisionales que se hubiesen recibido en equivalencia de la primera tercera parte entregada, y recibir, al tiempo de hacer el pago de la 2.ª y 3.ª, acciones definitivas.

Para garantir esta proposicion, el que suscribe deja consistente el depósito de 3 504.000 rs. vn. nominales en títulos al portador de la renta del 3 por 100 consolidado interior con el cupon corriente, y 741.000 reales vn. en metálico, que consignó en la Caja general para optar á la subasta celebrada ayer, del que se acompañan las dos cartas de pago señaladas con los números 8.240 y 6.663.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1858. — Excmo. Sr. = Vicente Baura. = Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del Viernes 18 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno = Negociado 1.º = Circular.

Debiendo instalarse las nuevas Diputaciones provinciales el dia 18 de Julio próximo, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la reunion que con este motivo han de celebrar las referidas corporaciones sea la primera ordinaria del presente año.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 15 de Junio de 1858. = Posada Herrera. = Sr. Gobernador de la provincia de...

SECRETARIA GENERAL

DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios, y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabe: que He venido en decretarlo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Carlos Leonardo Colomera, Inspector segundo cesante de la Administracion de Fincas del Estado de la provincia de Cuenca, demandante; y de la otra la Administracion pública, demandada, y en su representacion mi Fiscal, sobre mejora de la clasificacion hecha al interesado.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Carlos Leonardo Colomera entró á servir en 23 de Noviembre de 1854, obteniendo una plaza de Oficial temporero de la Contaduría principal de Propios de Zamora por nombramiento del Gobernador civil de la provincia, autorizado por Real orden de 1.º del mismo mes, en cuyo desempeño continuó un año, 11 meses y dos dias, hasta 31 de Octubre de 1856 que

pasó á la de Oficial segundo de la Seccion de Contabilidad de la Diputacion provincial.

Que nombrado despues para otros destinos, quedó por último cesante en 6 de Setiembre de 1851 del de Inspector segundo de la Administracion de Fincas del Estado, por supresion de dicha dependencia; y habiendo solicitado su clasificacion, la Junta de Clases pasivas le excluyó el tiempo de su primitivo servicio en clase de Auxiliar temporero, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1852, y en la regla 5.ª, art. 26 de la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1855:

Que reclamando contra este acuerdo á mi Gobierno, tuve á bien confirmarle por Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Agosto de 1854, mediante á que segun las disposiciones generales para clases pasivas, contenidas en dicha ley de presupuestos, para ser abonables los servicios de los empleados como base de carrera: es necesario que se hayan prestado en empleo efectivo, y á ser esta la jurisprudencia establecida en casos análogos.

Visto el recurso contencioso interpuesto por Colomera contra la citada Real resolucion, pretendiendo la derogacion de la misma y que se devuelva á la Junta de Clases pasivas el expediente original para que reforme el acuerdo de 15 de Setiembre de 1853, y le abone el año, 11 meses y dos dias que estuvo desempeñando la plaza de Auxiliar temporero de la Contaduría de Propios de Zamora, declarándole el haber que le corresponde desde que cumplió los 12 años efectivos de servicio, por ser cesante por reforma:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se declare la eficacia de la Real orden reclamada.

Vista la legislación antigua y moderna relativa á clases pasivas.

Considerando que, segun sus disposiciones y las resoluciones que con arreglo á las mismas se han dictado por la via contenciosa en expedientes de igual naturaleza, no son abonables otros servicios que los prestados en empleo efectivo, con nombramiento en propiedad y en plaza de reglamento, cuyas circunstancias se oponen al carácter de temporero con que el demandante entró á auxiliar los trabajos de la Contaduría de Propios de Zamora.

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olafeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. José Sandino y Miranda, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez y D. José de Zaragoza.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda propuesta por D. Carlos Leonardo Colomera contra mi Real orden de 8 de Agosto de 1854, y en mandar se lleve esta á efecto en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Esta rubricado de la Real mano = El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Publicacion = Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á

los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uger, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 6 de Mayo de 1858 = Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabe: que He venido en decretarlo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende en mi Consejo Real, entre partes, de la una D. Luis Navarrete, vecino de la ciudad de Granada y dueño del registro de la mina *Vesubio*, y el licenciado D. Angel Barroeta, su abogado defensor, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado y en su nombre mi Fiscal, demandada, sobre invalidez ó subsistencia de la Real orden de 12 de Agosto de 1857, que declaró preferente la demarcacion del registro titulado *La Lealtad*.

Visto: Vista la citada Real orden de 12 de Agosto de 1857 por la que con preséncia de los expedientes de los registros titulados *La Lealtad*, *El Vesubio* y *El Evento*, y considerando:

1.º Que el registro *La Lealtad* era de fecha anterior al del *Vesubio*; y que habiendo resultado terreno franco para el mismo á causa de la anulacion del llamado *Santo Cristo de la Luz*, no habia razon legal para otorgar derecho preferente al citado *Vesubio*, tanto menos, cuanto que en su tramitacion no adolecia *La Lealtad* de ningun defecto esencial que pudiera invalidarla, y

2.º Que el expediente del *Evento*, despues de ser este registro posterior á los dos antes citados, no se intentó en tiempo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento, el competente recurso contra el decreto de nulidad dictado en el Gobierno civil; tuve á bien dejar sin efecto la demarcacion del *Vesubio*, y mandar que solo pudiera tramitarse este expediente en el caso de que le quedase terreno franco despues de demarcado el de *La Lealtad*; confirmando al mismo tiempo el decreto de nulidad, dictado en el expediente del *Evento*.

Vista la demanda que contra la anterior Real resolucion propuso ante mi Consejo Real en 10 de Setiembre de 1857 el licenciado D. Angel Barroeta á nombre de Luis Navarrete, dueño del registro del *Vesubio*, solicitando que se dejase sin efecto dicha Real resolucion en la parte que concedia á *La Lealtad* derecho preferente para demarcar; y se confirmase la otra parte que declaraba la nulidad del registro del *Evento*.

Visto el escrito del mismo licenciado Barroeta de 19 de Febrero último, en que, usando de las facultades que en el poder presentado en auto se le confiere, se aparta y desiste de la demanda, y pide que se tengan por bien hechos el desistimiento y la separacion que formaliza desde luego:

Visto el de mi Fiscal de 27 del propio mes, en que manifiesta no tener nada que oponer á la peticion de la parte demandante:

Considerando que no habiendo producido ningun efecto civil la demanda, puesto que aún no medió el emplazamiento de la parte demandada, no hay motivo legal que impida al licenciado Barroeta (al separarse de la accion que tiene incoada) el ejercicio de una facultad que en el poder consta estarle conferida:

Considerando que á mayor abun-

damiento resulta la conformidad de mi Fiscal con la peticion introducida por el demandante:

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Manuel García Gallardo, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. Antonio Olafeta, D. Antonio Escudero, Don Diego Lopez Ballesteros, D. Serafin Estévez Calderon, D. José Sandino y Miranda, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez y D. José Zaragoza.

Vengo en declarar haber lugar al desistimiento y separacion de la demanda intentada por el representante de D. Luis Navarrete, dueño del registro el *Vesubio*, y en mandar que se lleve á efecto en todas sus partes mi Real orden de 12 de Agosto de 1857.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho. = Esta rubricado de la Real mano = El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Publicacion = Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia, y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uger y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 6 de Mayo de 1858. = Juan Sunyé.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM 183.

Don Pablo de Uría, Gobernador civil de esta Provincia.

Hago saber: que debiendo verificarse el dia 5 de Julio próximo por el Sr. Ingeniero Inspector de minas de este distrito, los reconocimientos preliminares y demarcacion de pertenencias de las minas que con expresion del distrito municipal donde radican se expresan á continuacion: he dispuesto se publique en el boletin oficial de la provincia en conformidad á lo prevenido en la Real orden de 8 de Marzo de 1852, para que llegue á noticia de los interesados y demás personas á quienes interesen asistir á dichos reconocimientos. Zamora Junio 25 de 1858. = Pablo de Uría.

Nombres de las minas en que ha de tener lugar el reconocimiento preliminar.

Distrito municipal	Pueblo donde radican	á que corresponde
Cogollita	Arcillera	Ceadea
Las Tortolitas	id.	id.
Los tres amigos	id.	id.
La Esmeralda	id.	id.
N.ª Urraca	id.	id.
Florinda	id.	id.
La Perla	id.	id.
Los Topes	id.	id.
Astorgana	id.	id.
La Lechuga	id.	id.
La Madrileña	id.	id.
La Sabrosa	id.	id.

Nombres de las que se han de demarcar.

Cogolla	Arcillera	Ceadea
Las Tortolitas	id.	id.

ANUNCIOS OFICIALES.

En poder del Alcalde de Castro-uevo y á disposicion de este Gobierno, se encuentra una yegua que se ha presentado estraviada en dicho pueblo. Lo que se anuncia en este periódico oficial, con el fin de que la persona á quien haya faltado, pueda reclamarla en el preciso término de treinta dias; en el concepto que dando las señas, acreditando la pertenencia y abonando los gastos que se hayan ocasionado, le será devuelta por el referido Alcalde previa orden de este Gobierno al efecto. Zamora 26 de Junio de 1858.—Pablo de Uría.

D. Domingo Gonzalez, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Zamora.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, y con autorizacion del Gobierno de S. M. se subastarán el día 25 del próximo mes de Julio, las obras que han de ejecutarse en el paseo proyectado en direccion de las aceñas de Gijon y el ponton que ha de construirse á la desembocadura del arroyo de Valdelaloba; con sugesion á los proyectos, presupuestos y condiciones que estan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion municipal y bajo el tipo de 25.282 rs. en que se ha calculado el coste de aquellas.

Las personas que quieran interesarse en el remate, podran presentarse en la casa consistorial el citado dia 25 de 12 á 1 de su mañana en cuya hora tendrá efecto. Zamora 25 de Junio de 1858.—Domingo Gonzalez.—P. M. D. S. S., Ramon Martinez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ulpiano Gregorio de Frias, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, cito, llamo y emplazo á Miguel Riego vecino de esta Ciudad, en el arrabal de S. Lázaro, ausente y cuyo paradero se ignora para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda á ser notificado en forma de la demanda que le ha promovido D. Pascual Rodriguez, vecino de Villar de Ciervos, en esta provincia, sobre pago de diez y nueve mil trescientos doce rs. vellon valor de diferentes fanegas de trigo que le vendió al fiado y á precios corrientes en treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, bajo apercibimiento, que de no presentarse ó autorizar persona con poder bastante para que le represente y defienda en citado juicio, se seguirá en su rebeldía y se le causarán los perjuicios que son consiguientes. Lo que se anuncia al público por medio de este edicto que se fijará en los sitios de costumbre en esta Ciudad y se insertará en la Gaceta del Gobierno y en el Boletín Oficial de esta provincia. Zamora veinticinco de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ulpiano Gregorio de Frias.—D. O. de S. S., Antonio Maria Prieto.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

La Direccion general de Propieda-

des y Derechos del Estado, en 17 del actual me dice lo que sigue:

«La probidad de la recoleccion de cereales y la importancia de las rentas por fincas y censos que vencen á fin del actual y en los meses inmediatos, me mueve á llamar la atencion de V. y escitar su celo para que inmediatamente se delique con la mayor eficacia á realizar cuanto se adeude por dichas rentas, y á preparar lo conducente para que el cobro de las que van á vencer, no se dilate mas del plazo respectivo. Al efecto publicará V. los avisos convenientes en el boletín oficial y diarios, y pasado el término de instruccion procederá V. egecutivamente contra los deudores; y si llegase el caso que no es de esperar de que por alguien se suscitasen á la Administracion embarazos de cualquier género para el cabal desempeño de semejante servicio, ó que alguna Autoridad local no prestase á V. y á sus delegados el apoyo necesario, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Sr. Gobernador; y si la índole del asunto lo exigiese, lo denunciara V. al Juzgado de Hacienda, para que al tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 pueda procederse contra los culpables como defraudadores y ocultadores de los intereses de la Hacienda.»

Por tanto recomendando á todos los colonos y censitarios que la recaudacion en frutos del año actual, ha de dar principio en 15 de Agosto, y finalizar en 30 de Setiembre siguiente, procediendo por los medios coercitivos contra aquellos que por morosos dieren lugar á ello. Zamora 21 de Junio de 1858.—Fernando Piorno.

Se hace saber el arriendo en doble subasta celebrable en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia en esta ciudad ante SS. con asistencia del que suscribe ó quien sus veces haga y de escribano, y en la habitacion consistorial de Monfarracinos ante su Alcalde Sindico, y Escribano ó fiel de fechos de la heredad de los caballeros de S. Ildefonso que disfruta D. Pedro Roson por 55 1/2 fanegas de trigo y cebada; el remate tendrá lugar en dichos puntos de doce á una del día 25 de Julio del corriente año sobre el tipo de 1098 rs. cada uno de los tres de 1859 1860 y 1861 aprovechando la barbechera del de la fecha á pagar por trimestres anticipados á mas de las contribuciones, á calidad que si se vendiese, el arriendo caducará concluido que sea el año corriente á la toma de posesion del comprador según las costumbres de cada localidad, que no es de admitir postura á ningún deudor á los fondos públicos, que no habrá indemnizacion ni rebaja por casos fortuitos imprevistos siendo el contrato á suerte y ventura, que siendo el arrendatario ejecutado por insolvencia en el acto se rescinde y procederá á otro en quiebra, que solo desembolsarán los derechos de escribanos, pregoneros escritura, reintegro del papel en el expediente de subasta, dietas de peritos en justiprecio de labores satisficibles á metálico y coste del boletín aducible á dicho expediente que quedará pendiente de la aprobacion de la superioridad, y á las demas condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en lo que no contrarién las que van indicadas. El arriendo del todo de esta heredad proindiviso por mitad del Estado y del Sr. Duque de Fernan-Núñez es sin perjuicio del derecho que este pueda acreditar á arrendarla por sí, entendiéndose es con su auencia

este contrato según disposicion superior de 22 del corriente.

En los mismos día y hora con iguales condiciones, punto en esta Ciudad y en cada pueblo por lo respectivo á las fincas que se le designa ante los respectivos funcionarios por igual tiempo y circunstancias tambien se celebrarán los á saber.

En Zamora y Almaraz.

De la heredad de la Iglesia que disfrutan Juan Prieto y otros por 35 fanegas 8 celemines trigo sobre el tipo de 1.463 rs. cada año y á las contribuciones.

De otra de idem. id. Lucas Arribas y otros por 30 fanegas trigo sobre el de 1.250 rs. id. id. id.

De otra del Curato id. José Martin y Agustin Refoyo por 46 fanegas 4 celemines trigo sobre el de 1900 rs. id. id. id.

De otra del Cabildo Catedral id. Agustin Refoyo por 20 fanegas trigo y cebada sobre el de 655 rs. id. id. id.

En Zamora y Arcos de la Polvorosa.

De otra de la Iglesia id. Fernando Guerra por 24 fanegas centeno sobre el de 672 rs. id. id.

En idm. y Andavias.

De otra del Cabildo Catedral id. Lucas Refoyo por 24 fanegas trigo sobre el de 984 rs. id. id.

De otra del curato de Santiago id. José Viñas y otros por 25 fanegas trigo sobre el de 1025 rs. id. id.

De otra de las Animas de S. Bartolomé, id. Gabriel Alonso por 26 fanegas trigo sobre el de 1056 rs. id. id.

De otra de la Capellania de D. Antonio del Rio id. Andrés y Juan Carrion por 19 fanegas trigo sobre el de 779 rs. id. id.

En id. y Abrabeses de Tera.

De otra de la mitra de Astorga idem Gaspar Forones por 26 fanegas centeno sobre el de 728 rs. id. id.

De otra de la Iglesia id. Benigno Bermejo y otros por 60 fanegas centeno sobre el de 1580 rs. id. id.

En id. y Argujillo.

De otra de la capellania de S. Miguel id. D. Santiago Lopez por 620 rs. sobre el de los mismos id. idem.

En id. y Arquillos.

De otra del Arzobispado de Santiago id. D. Joaquin Calzada y D. Geronimo Cuadrado por 20 fanegas de trigo sobre el de 820 rs. id. id.

En id. y Benesiles.

De otra del Cabildo Catedral id. Don Ignacio Enriquez por 22 fanegas trigo y cebada sobre el de 720 rs. id. id.

En id. y Bretó

De otra del curato id. Manuel de Prado y otros por 24 fanegas trigo y cebada sobre el de 780 rs. id. id.

En id. y Camarzana.

De otra de la Iglesia id. Simon Vega por 28 fanegas centeno sobre el de 784 rs. id. id.

En id. y Cercinos de Campos.

De otra del Rosario de Benavente id.

Vicente Varvillo y socios por 24 fanegas trigo y cebada sobre el de 786 rs. id. id.

De otra de las Animas de Villalpano id. Vicente Gallego por 40 fanegas trigo y cebada sobre el de 1510 rs. id. id.

En idem y Matilla la Seca.

De otra de la Colejiata de Toro. id. Geronimo Rollon por 15 fanegas trigo sobre el de 553 rs. id. id.

De otra de la fábrica ó Animas, id. Pablo Martin por 16 fanegas trigo sobre el de 656 rs. id. id.

De otra de Los ciento id. Bernabe y Mateo Carazo por igual renta sobre el de 656 rs. id. id.

En id. y Algodre.

De otra de la Abadia del Espiritusanto id. D. Tomas Calvo por 35 fanegas trigo y cebada sobre el de 1134 rs. id. id.

En id. y Coreses.

De otra del Cabildo Catedral id. Juan Martin y socios por 60 fanegas trigo y cebada sobre el de 1965 rs. id. id.

De otra de los Caballeros de San Ildefonso id. Pedro Escudero por 24 fanegas trigo y cebada sobre el de 780 rs. id. id.

En id. y Cubillos.

De otra de la Iglesia id. Antonio Hernandez por 46 fanegas trigo y cebada sobre el de 1507 rs. id. id.

De otra de Los ciento id. Luisa Pablo por 24 fanegas trigo y cebada sobre el de 780 rs. id. id.

En id. y Fresno de la Rivera.

De otra de las Monjas de Santa Sofia de Toro id. Lope Calvo y socios por 28 fanegas trigo sobre el de 1148 rs. id. id.

En id. y Fresno de la Polvorosa.

De otra de la Iglesia id. Segundo Anton y Socios por 33 fanegas trigo y cebada y centeno por iguales partes sobre el de 1029 rs. id. id.

De otra de Villaobispo id. José Idalgo por 56 fanegas trigo y centeno sobre 1242 rs. id. id.

En id. y Fuente-Encalada.

De otra de la Cofradia del Rosario id. Andrés Delgado por 18 fanegas 8 celemines trigo y Centeno sobre el de 644. rs. id. id.

En id. y Santovenia.

De la de San Salvador del Valle id. Juan Fidalgo y compañeros por 80 fanegas de centeno sobre el de 2240 rs. id. id.

En id. y Monfarracinos.

De otra heredad de Los ciento id. id. Pedro Roson por 64 fanegas trigo y cebada sobre el de 2096 rs. id. id.

De otra de la Capellania de D. Andrés del Rio id. D. Francisco Garcia y otros por 19 fanegas de trigo sobre el de 779 rs. id. id.

Zamora 26 de Junio de 1858.—Fernando Piorno.